



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo
Radicación : 11001-33-31-035-2009-00051-00
Demandante : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Demandado : Sociedad CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
EN LIQUIDACIÓN y otros
Tema : Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES.

El liquidador de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, presentó recurso de reposición contra la providencia del 2 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó la entrega del título judicial a favor de la demandante.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente, que mediante Resolución No. 2211 del 5 de diciembre de 2013 la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por tanto el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presentó reclamación oportuna dentro del proceso de liquidación el ejecutivo que aquí nos ocupa.

Posteriormente, mediante Resolución 165 del 17 de febrero de 2015, el Liquidador de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES reconoció un pago de \$6.280.345.13 a favor del IDU por concepto del ejecutivo que aquí se adelanta y por Resolución 200 del 1 de junio de 2015 fueron dispuestos los periodos de pago de las acreencias aceptadas.

Luego, el 17 de junio de 2015, mediante transferencia de la suma de \$4.456.533 realizada a la respectiva cuenta del IDU, fue cancelado el 70.96% para el primer pago de las acreencias reconocidas.

Por tanto, solicita se revoque la providencia del 2 de noviembre de 2017, en el sentido de ordenar la entrega a favor de Patrimonios Autónomos Fiduagraria S.A. – Par Seguros Cóndor, dado que la obligación ya fue cancelada al demandante.

3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, de forma que pasa a resolverse sobre el mismo.

Teniendo en cuenta los argumentos del recurso de reposición, el Despacho encuentra procedente revocar la providencia del 2 de noviembre de 2017, en relación con el numeral segundo de la parte resolutive, que trata de la entrega del título judicial No. 400100004039754 por valor de \$4.780.274, dado que la recurrente manifiesta haber cancelado a la demandante dentro del proceso de liquidación la suma de \$4.456.533, el 17 de junio de 2015.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Sin embargo, en los anexos del recurso y de la entrega del título judicial, no obra constancia del pago, mediante documento idóneo que lo acredite, en consecuencia previo a definir sobre la entrega del depósito judicial se ordenará requerir a CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN para que acredite el pago efectuado.

Así mismo, de tales manifestaciones se ordenará correr traslado a la demandante a fin de que realice las manifestaciones del caso.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Revocar el numeral segundo de la providencia del 2 de noviembre de 2017, mediante la cual se ordenó la entrega a la demandante del depósito judicial, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requerir al Liquidador de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de diez (10) días acredite el pago efectuado a la demandante el 17 de junio de 2015.

TERCERO: De las manifestaciones realizadas por Liquidador de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, respecto del pago efectuado el 17 de junio de 2015 a la demandante, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días para que realice las manifestaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 107 del DIECINUEVE (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario